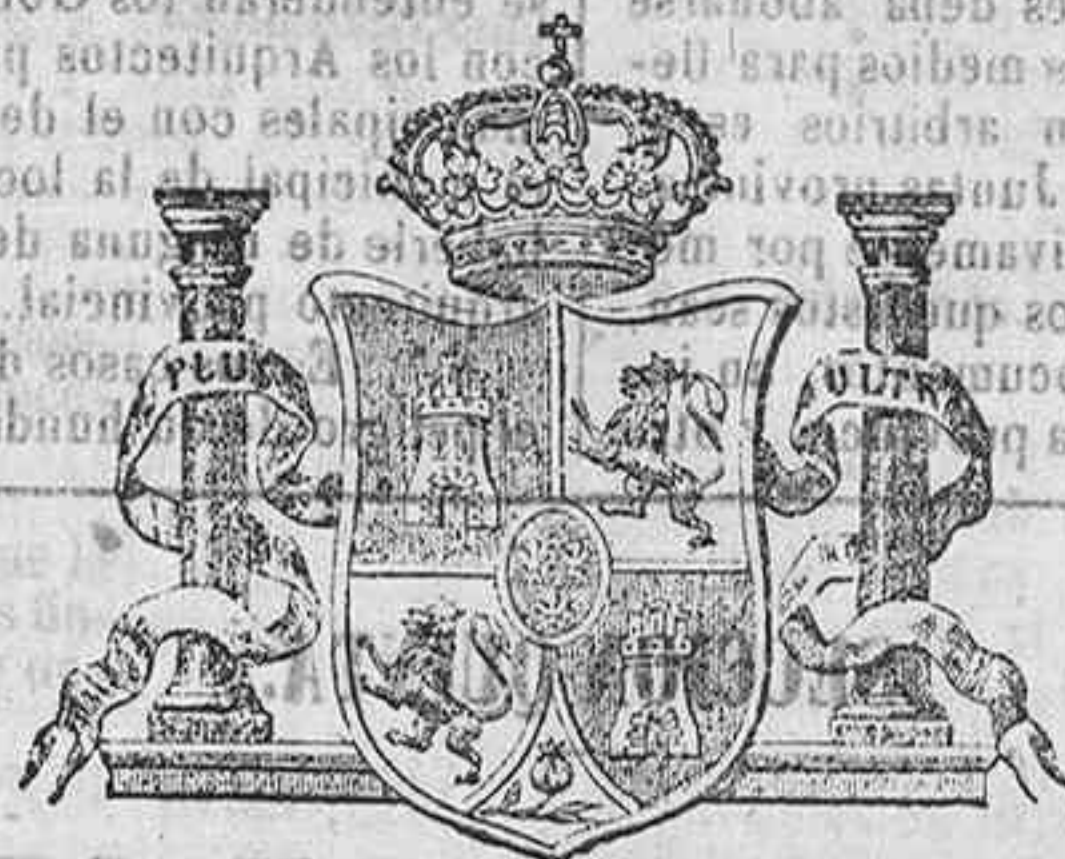


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 141.—Exposición á S. M. y Real decreto creando el Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA.

El número y organización de las altas dependencias del Estado han seguido siempre el curso y vicisitudes de los servicios en que es forzoso dividir la Administración y gobierno de los países, y al reinado de V. M. corresponde la gloria de que la extensión y desarrollo de los dominios de Ultramar hayan crecido de una manera tan visible, que desde estos últimos años se ha reconocido la imperiosa necesidad de concentrar los de su administración y gobierno en una sola dependencia.

A la alta penetración de V. M. no se oculta que el cuidado de atender á las especialísimas necesidades de las apartadas provincias, que en diversas partes del mundo tienen la dicha de aclamarla por su Soberana, solo debe confiarse á uno de vuestros Consejeros responsables; y la misma circunstancia de su situación allende los mares y de los conflictos de razas, instituciones é intereses que le son propios, dan al Gobierno de dichas provincias cierto carácter que reclama grande unidad de pensamiento y de sistema.

Esto no podrá nunca conseguirse sino por medio de la responsabilidad moral y legal de un Ministro, que penetrado de los altos deberes de su encargo, exponga á la solicitud de V. M. todos los bienes que puede dispensar en aquella parte de sus dominios, y lleve al Consejo de Ministros la autoridad, sin la cual faltarían la confianza y la prontitud de la resolución, tan esenciales en el Gobierno.

Este complemento es el que falta hoy á la Direccion de Ultramar. El acierto en su creación lo han demostrado las mejoras de toda especie que han seguido á su institucion; y la iniciativa y autoridad que le llevará la colocación de un Ministro al frente de la misma, darán á estos resultados la eficacia y extensión que tan de acuerdo están con los nobles deseos de V. M.

No creen vuestros Ministros responsables que debe hacerse novedad por ahora en los ramos encomendados á aquella dependencia. Subsisten en su concepto las poderosas razones que segregaron de ella los de Estado, Guerra y Marina, y las medidas adoptadas ya y las que pueda convenir adoptar en lo sucesivo evitarán fácilmente los inconvenientes que esta separacion pudiera traer á la unidad de aquel Gobierno.

Persuadidos los Ministros que suscriben de que la creación de esta nueva Secretaría del Despacho, lejos de perjudicar, ha de contribuir más y más á fortificar la política tradicional de España, á asimilar en cuanto sea posible la Administración de aquellas provincias á la de la Península, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 20 de Mayo de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MINISTRO DE ESTADO,

Marqués de Miraflores.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Rafael Monáres.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
José de la Concha.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
José de Sierra.

EL MINISTRO DE MARINA,
Francisco de Mata y Alós.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
Florencio Rodríguez Vaamonde

EL MINISTRO DE FOMENTO,
Manuel Moreno Lopez.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un nuevo Ministerio con la denominacion de Ministerio de Ultramar.

Artículo 2.º Será de las atribuciones de este Ministerio el despacho de todos los asuntos de las provincias de Ultramar, á excepcion de los que corresponden á los de Estado, Guerra y Marina, que continuarán por ahora dependiendo de los mismos.

Art. 3.º La organizacion del Ministerio de Ultramar será objeto de un Real decreto especial.

Art. 4.º Se aplican á los gastos de este Ministerio los créditos consignados en la ley de presupuestos para la Direccion de Ultramar, la cual queda suprimida.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que D. Joaquin Sancho cese en el cargo de Vocal del Consejo de esa provincia y nombrar en su reemplazo á D. José Maria de Torres y Cuenca, que lo es de Castellon. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad.

Guadalajara 23 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Núm. 37.

Real orden aprobando la Instrucción para formar los expedientes relativos á las obras que se proyecten en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion, con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Con el fin de establecer reglas fijas y precisas por la instruccion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche que se proyectan en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion á la cual deberá V. S. atenerse estrictamente al proceder á la formacion de los expedientes de esta clase; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con traslado de esta soberana disposicion remita V. S. los dos ejemplares que se acompañan á la Diputacion y Junta de Beneficencia de esa provincia como tambien que se inserte en el Boletín oficial para la mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con la instruccion de que se hace mérito para conocimiento y cumplimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumbe su contenido.

Guadalajara 23 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Instrucción mandada observar por Real orden de esta fecha para la formacion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche, que se proyecten en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia.

1.º En todo expediente de obras en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, deberá hacerse constar su necesidad y conveniencia, acompañando además el proyecto facultativo por duplicado, y la propuesta de recursos para atender al pago de las obras á que se refiera.

2.º El primer extremo de los que comprende el artículo anterior, se justificará con copia de un informe del Visitador del Establecimiento, y otro del Arquitecto encargado de su conservacion y con la certificacion del acta en que el Gobernador, la Diputacion y la Junta provincial de Beneficencia consiguieren su aprobacion.

3.º El proyecto facultativo constará 1.º De una Memoria descriptiva del estado en que se encuentre el edificio que se intenta reparar, y de las obras que se proyectan.

- 2.º De los planos.
- 3.º Del presupuesto general y detallado de la obra.
- 4.º De las condiciones facultativas y económicas.
- 5.º De todos los demás datos y documentos que previene la instrucción aprobada para la redacción de proyectos, presupuestos y pliego de condiciones relativos á Policía urbana y edificios públicos de 16 de Marzo de 1860 á la cual se atenderá estrictamente el

Arquitecto encargado de la formación del proyecto.

4.º La propuesta de recursos consistirá en designar el capítulo y artículo del presupuesto con cargo á los cuales deba abonarse el importe de la obra. Si los medios para llevarla á cabo consistiesen en arbitrios especiales, la Diputación y las Juntas provinciales y municipales respectivamente por medio de actas, consignarán los que estos sean, debiendo unirse á dichos documentos, un informe del Gobernador de la provincia y otro

del Ayuntamiento, en el caso de referirse el expediente á una obra de carácter municipal.

5.º Para los establecimientos provinciales se entenderán los Gobernadores y las Juntas con los Arquitectos provinciales; y para los municipales con el del distrito respectivo ó el municipal de la localidad. En caso de no haberle de ninguna de ambas clases, con el arquitecto provincial.

6.º En los casos de urgencia, y cuando el peligro de un hundimiento sea inminente,

el Gobernador podrá á virtud del parte del Visitador y Arquitecto, disponer se realicen las mas indispensables reparaciones, dando cuenta inmediatamente á esta Superioridad para la resolución que corresponda, y remitiendo el expediente justificativo de la obra, según así se halle determinado por Real orden circular de 20 de Junio de 1854.

Madrid 8 de Mayo de 1863. — El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, libro y folio de la inscripción.
Cogollor, Pedro.....	Mateo Cogollor.....	Parte de casa.	"	"	No expresa el sitio.	Venta.	19 Marzo 1854.-103, lib. 2.º
Cuadrado, Mariano.....	Isabel Castillo.....	Sexta parte casa.	"	"	Id.	Herencia.	2 Setiembre 1861.-167, id.
Díaz, Benita.....	Manuel Alcalde.....	Era.	"	4 celemines.	No expresa el sitio.	Donación.	31 Diciembre 1851.-94, 2.º
Diego Redondo, Galo.....	Santiago Tapia.....	Id.	Hontanarejo.	"	No consta la cabida.	Venta.	Id.-98, id.
Díaz, Ramona.....	Benito Vallejo.....	Sexta parte viña.	La Corona.	"	Id.	Id.	14 Abril 1854.-96, 3.º
Díaz, Ramon.....	Manuel Alcalde.....	Tierra.	Bajo camino Ja- draque.	"	Id.	Herencia.	20 Junio id.-191, 3.º
Díaz, Manuela.....	Domingo Díaz.....	Id.	Val de la Cabra.	"	Id.	Permuta.	1.º Marzo 1856.-59, 4.º
Díaz, Domingo.....	Manuela Díaz.....	Viña.	Molino Abajo.	"	Id.	Id.	1.º id.-Id. id.
Díaz, Manuel.....	Ignacio Manso.....	Id.	La Sima.	"	Id.	Venta.	Id.-65, id.
Díaz, Mariano.....	Zacarias Díaz.....	Tierra.	Hoyo Vallejo.	2 fanegas.	No expresa el sitio.	Herencia.	11 Julio 1860.-293, id.
Díaz, Estéban.....	Gaspar Serrano.....	Sexta parte tierra.	Las Micaelas.	"	No consta la cabida.	Id.	16 Diciembre id.-81, 5.º
Díaz, Juan.....	Mariano Díaz.....	Mitad tierra.	Alto la Nava.	"	Id.	Id.	2 Marzo 1862.-1949, id.
Díaz, Juan.....	Mariano Díaz.....	Cuarta parte tierra.	Id.	"	No expresa el sitio ni la cabida.	Id.	Id.
Díaz, Juan.....	Mariano Díaz.....	Id.	Id.	"	No consta la cabida.	Id.	Id.-152.
Díaz, Máxima.....	Idem.....	Era.	Las del pueblo.	"	Id.	Id.	Id.
Díaz, Manuel.....	Mariano Díaz.....	Tierra.	Alto la Nava.	"	No expresa el sitio ni la cabida.	Venta.	14 Fbro. 1856.-184, lib. 2.º
Díaz, Manuel.....	Mariano Díaz.....	Tercera parte tierra.	Senda Rogel.	"	Id.	Id.	13 Octubre 1860.-135, 3.º
Díaz, Manuel.....	Mariano Díaz.....	Corral.	Id.	"	No expresa el sitio ni la cabida.	Id.	3 Enero 1844.-109, legajo 11
Díaz, Manuel.....	Mariano Díaz.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Elvira, Andrés.....	D. José Alcalde.....	Mitad tierra.	El Pontón.	"	No consta la cabida.	Id.	27 Nbre. 1848.-290, 1.º
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Tierra.	La Cabezada.	"	Id.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Id.	El Rabial.	"	Id.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Id.	Cuadrejón.	"	Id.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Id.	Vadillo.	"	Id.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Id.	Carra Alaminos.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Tercera parte tierra.	Id.	1 fanega 4 celemi- nes.	No expresa el pago.	Herencia.	14 Marzo 1851.-372, id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Huerto.	Id.	2 celemines.	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Cuarta parte viña.	La del Corral.	"	No consta la cabida.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Tierra.	Cerrada Conejeras	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Cuarta parte era.	Olmedilla.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Tierra.	El Cercado.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Era.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Tercera parte viña.	Las Animas.	4 celemines.	No expresa el sitio.	Permuta.	26 Setiembre id.-284, id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Mitad censo.	Id.	"	No expresa contra quien ni qué fincas.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Tierra.	Hondonadas molino.	"	Id.	Venta.	14 Abril 1854.-74, lib. 3.º
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Id.	Id.	"	No consta la cabida.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Mitad corral.	Id.	9 olivos.	No expresa el sitio.	Herencia.	15 id.-108 id.-214, id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Id.	Dehesilla.	"	No consta la cabida.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Mitad corral.	Id.	9 olivos.	No expresa el pago.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Mitad tierra.	Id.	2 1/2 celemines.	Id.	Id.	Id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Tierra.	Id.	1 1/2 celemines.	Id.	Id.	25 Marzo 1855.-240 id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Arreñal.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Tierra.	Id.	1 fanega.	Id.	Ventas.	7 Febrero 1856.-272 id.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Id.	Id.	6 celemines.	Id.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Viña.	Bajo Chamarra.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	2 Junio id.-92, libro 4.º
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Id.	La Gindalera.	"	Id.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Tierra.	Id.	"	No consta el sitio.	Id.	Id.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Tercera parte viña.	Los Llanos.	1 fanega.	No dice la cabida.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Tierra.	Sestero Valdesan- martin.	"	No consta la cabid.	Herencia.	18 Julio 1857.-123, lib. 4.º
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	Senda Valdeave- llano.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Cuarta parte viña.	Peña Endrinares.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Cuarta parte tierra.	Era Llano.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Mitad viña.	Endrinares.	"	Id.	Id.	13 Nbre. 1858.-216, id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	El Chorrón.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	26 Marzo 1860.-256, id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Tercera parte tierra.	La Cantera.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Mitad viña.	La del Cercado.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Octava parte tierra.	La Huerta.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	La Solana.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id. era.	La Olmedilla.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Tercera parte viña.	La Magallana.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Octava parte tierra.	Cañada Real.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	La Solana.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	La Huerta.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	Ladera Solana.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Id.
Elyra, Juan.....	Mariano Tapia.....	Id.	Cañada Real.	"	Id.	Id.	Id.
Estéban, Dorotea.....	Felipe Estéban.....	Cuarta parte viña.	Fuente del Fresno	"	Id.	Id.	26 Julio id.-56, libro 5.º
Estéban, Leon.....	Santiago Alcalde.....	Mitad viña.	La Guindalera.	"	Id.	Id.	Id.
Estéban, Leon.....	Santiago Alcalde.....	Id.	Postura Tobazo.	"	Id.	Id.	Id.
Estéban, Leon.....	Santiago Alcalde.....	Décima parte viña.	La Tarragada.	"	Id.	Id.	5 Junio 1861.-121, id.
Estéban, Leon.....	Santiago Alcalde.....	Tierra.	Cuatro Nogueras.	"	Id.	Id.	1.º Enero 1862.-138, id.
Estéban, María.....	Mariano Serrano.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Id.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Medida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripcion.
Estéban, Juana...	El Ayuntamiento...	Tierra.	Espino del Conejo.		No consta la cabida.	Legado.	1.º Fnero 1862 - 138, lib. 5.º
Elvira, Eugenia y herma-	Francisco Elvira...	Labadero.			No consta el sitio.	Venta.	28 Dbre 1851 - 31, 2.º
nos.		Parte de casa.			Id.	Herencia.	12 Setiembre id. - 86, id.
Elvira, Andrés...	Pablo Lopez...	Corral.			Id.	Venta.	29 Abril 1833 - 85, id.
Eusa, D. Faustino...	Diego Monge...	Id.			Id.	Id.	22 Febrero 1856 - 193, id.
Eusa, Doña Maria Josefa...	D. Faustino Eusa...	Tercera parte de casa.		2 ½ celemines.	No consta el sitio.	Herencia.	2 Junio 1856 - 207, libro 2.º
Eusa, Doña Maria Manuela	Idem.	Tercera parte cocedero.				Id.	Idem.
y Eusa, D. Ramon	Idem.	La misma parte que la anterior en las dos fincas, con el mismo defecto.				Id.	Idem.
Elvira, Fructuoso...	Ramon Serrano...	Corral.				Id.	Idem.
Elvira, Juana...	Isabel Cabrera...	Parte de pajar.				Id.	Idem.
Estéban, Leon y hermano...	Santiago Alcalde...	Parte de casa.			No consta el sitio ni la cabida.	Permuta.	18 Enero 1858 - 39, 3.º
Fuente, D. Cirilo...	Su madre y hermanos...	Casa.			No expresa el sitio.	Herencia.	18 Diciembre id. - 51, id.
Garcia, D. Pascual...	Juan Alonso...	Tierra.			Id.	Id.	5 Junio 1861 - 165, id.
Gallego, Rafael...	D. Patricio Fuente...	Vina.		6 ¼ celemines.	Id.	Cesion.	3 Octubre 1849 - 167, 1.º
Gonzalez, Felipe...	Pablo Serrano...	Tierra.		567 vides.	Id.	Venta.	10 Octubre 1843 - 111, id.
Gallego, Maria...	Rafael Gallego...	Id.		1 fanega 8 celemines.	Id.	Id.	11 Mayo 1845 - 89 vuelto, legajo 14.
Glindo, Santos...	D. Juan Antonio Miguel...	Id.	Prado Entreaguas	8 celemines.	Id.	Id.	Idem.
Gallego, Rafael...	Calixto Cogollor...	Vina.	Peñascos.		No consta la cabida.	Id.	21 Abril 1850 - 260, lib. 1.º
Garcia, Felipe...	Juana Estéban...	Id.	Endrinarés.		Id.	Herencia.	2 Octubre id. - 312, id.
Galiano, Cirilo...	Ramon Diaz...	Mitad tierra.	Nava Guerra.		Id.	Venta.	18 Dbre. 1852 - 222, lib. 2.º
Gallego Maria...	Rafael Gallego...	Tierra.	Noguera Cerrillo.		Id.	Id.	9 Abril 1854 - 64, libro 3.º
Garcia Juarez, Manuel...	Calixto Espiritusanto...	Mitad casa.			Id.	Id.	20 Junio id. - 194, id.
Gallego, Rafael...	Atanasio Estéban...	Parte de casa.			Id. el sitio.	Herencia.	8 Noviembre 1859 - 124, 3.º
Hidalgo, D. Santiago...	Victoriano Almazan...	Mitad corral.			No consta el sitio.	Id.	2 Octubre 1850 - 163, 1.º
Juarez, D. Mariano...	Rafael Juarez...	Batan y casa.			Id.	Venta.	2 Agosto 1853 - 89, 2.º
Juarez, Miguel...	Idem.	Molino harinero.			Id.	Id.	9 Abril 1854 - 119, id.
Juarez, D. Francisco...	Josefa Lucas...	Tierra.		1 fanega.	Id.	Id.	20 Mayo 1844 - 239 vuelto, legajo 11.
Juarez, Sebastian...	D. Juan Juarez...	Pajar.			Id.	Id.	19 Julio 1845 - 90, id.
Juarez, Gregoria...	Idem.	Sexta parte tierra.	El Sedeño.		No expresa el sitio.	Id.	1.º Diciembre id. - id. id.
Juarez, Ceferina...	Miguel Juarez...	Id. vina.	Las Viñas.		No consta la cabida.	Id.	12 Dbre. id. - 92, legajo 14.
Juarez, Saturnina...	Miguel Juarez...	Tierra.	Alcarría.		Id.	Id.	25 Junio 1848 - 178 vuelto, legajo 14.
Juarez, Manuel...	Idem.	Sexta parte poza.	El Rollo.		No expresa el sitio.	Id.	Id.
Juarez, Tomás...	Manuel Almazan...	Sexta parte tierra.	El Rollo.		No expresa la cabida.	Id.	7 Julio 1850 - 296, 1.º
Juarez, Salvador...	Antonia Burgos...	Tierra.	El Corral.		No consta la cabida.	Herencia.	24 Setiembre 1850 - 298, lib. 1.º
Juarez, Manuel...	Tomás Serrano...	Vina.	Los Tajones.		No expresa el sitio.	Id.	Idem.
Juarez, D. Mariano...	D. Mariana Lopez...	Corral.	Bajo del Corral.		No expresa la cabida.	Id.	3 Octubre id. - 315, id.
Juarez, D. Francisca...	Idem.	Tierra.	La Pesquera.		No dice el sitio.	Id.	Idem.
Juarez, Tomás...	Félix Monge...	Id.	Encima Navagilla.		No dice la cabida.	Permuta.	20 Dbre. 1851 - 6 libro 2.º
Juarez, Toribio...	Marcelo Tapia...	Id.	Huerta Simon.		Id.	Venta.	28 id. id. - 50 id.
Juarez, Miguel...	Mateo Cogollor...	Id.	San Roque.		Id.	Id.	9 Dbre. 1852 - 219, id.
Juarez, José...	Rafael Juarez...	Id.	La Soledad.		Id.	Herencia.	20 Agosto id. - 280, id.
Juarez, José...	Vicente Serrano...	Id.	Los Colmenares.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Francisca Cogollor...	Id.	Bajo la Cueva.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Bajo tinado.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	El Labadero.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	La Soledad.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Carra Cifuentes.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	El Chorrón.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	La Represa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Los Tajones.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	El Vadillo.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Camino Real.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	T. Jon Rebohillo.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Las Noguerrillas.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Valdeavellanar.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Tarragada.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	La Omedilla.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Nava Teresa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Cuadreja.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Vadillo.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Molino harinero.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Parte de casa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Cuadra.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Casa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Parte de casa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Mitad de casa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Parte de casa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Vina.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Tierra.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	El Palomar.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Nava Guerrera.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Alto la Nava.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Palafox.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Arroyadas.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Alto la Nava.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Zarzamora.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Arroyadas.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Val de San Martin.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	La Canaleja.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Aza Tia Anica.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Aza Ledanca.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Aza Escobas.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Carra Cogollor.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Corral Quemado.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Idem.	Id.	Corte.		Id.	Id.	Idem.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Algora.

La plaza de médico-cirujano de la villa de Algora, partido judicial de Sigüenza, en esta provincia, y de solo médico de Mirabueno, su ajejo, distante una hora de buen camino, se halla vacante por un año, que principió a regir en 1.º de Enero último, prorogándose el contrato con el que resulte agraciado, por uno ó dos años mas. Su dotación por Beneficencia consiste en 980 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal respectivo. Los vecinos acomodados de esta matriz pagan por iguales voluntarias 250 fanegas de trigo bueno, cobradas en las eras por el facultativo, si esa fuese su voluntad ó en otro caso en las casas de los vecinos antes citados y 50 fanegas de trigo común que también por iguales voluntarias pagan los del ajejo, cobradas por el agraciado en casa de los vecinos. También se le facilitará casa gratis y queda en su beneficio el producto que rindan los ajustes particulares que haga con cuatro Señores eclesiásticos, celadores de telégrafo, peones camineros y varios empleados municipales que hay en ambos pueblos. El facultativo tiene la obligación de asistir gratis á los partos y ejercer la cirugía mayor y menor en el pueblo matriz; esta última desde 1.º de Octubre próximo.

Ambas poblaciones son sumamente sanas por su buena situación topográfica, con aguas muy saludables, situada la matriz en la carretera general de Madrid á Aragón. También se cree haya probabilidad de que el agraciado pueda tomar por ajejos varios pueblos de la circunferencia que carecen de asistencia médica.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte y debidamente documentadas al Alcalde de esta villa en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Algora 12 de Mayo de 1863.—El Presidente accidental, Rafael Layna.—Por acuerdo del Alcalde Constitucional.—Hdefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berniches.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia y ante el Ayuntamiento que presido, se saca en pública subasta el arrendamiento por un año, á contar desde el 21 de Junio próximo á igual día del año viniente de 1864, la posada pública de estos propios, cuyo remate tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Junio de diez á once de su mañana en las Salas consistoriales de este Municipio, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Berniches 15 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Pablo Alba.—P. A. D. A.—Santiago Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta por un año el arriendo de la casa posada, perteneciente á los propios de esta villa. El remate tendrá efecto el día 28 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, donde se encontrará el pliego de condiciones aprobado para los que gusten consultarle; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 160 reales.

Mesones 15 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Quintín Roquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Caspueñas

El apéndice al amillaramiento vigente de este pueblo del movimiento que ha tenido la riqueza en el año último por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles del año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales podrán reclamar de agravio todos los individuos en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, presentando en la misma las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que

pasado dicho término no serán oídas por más justas que sean.

Caspueñas 16 de Mayo de 1863.—Por orden.—El Procurador Síndico, Isidoro Galve.—Antonio Lopez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporación municipal y con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, perteneciente á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del año viniente de 1864; cuyo remate tendrá efecto en la Sala de Sesiones de esta Municipalidad á los quince días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez de su mañana en adelante; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate.

Cogollor 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Fernando Alcalde.—Por su mandado.—Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

El amillaramiento de la riqueza por la cual ha de repartirse la contribución de inmuebles del año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, está concluido en este distrito municipal y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que le vea el que guste en término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y pueda hacer la reclamación que crea oportuna; pasado dicho término ninguna será oída por más justa que aparezca.

Ocentejo 17 de Mayo de 1863.—Por el Alcalde, El Tomente, Francisco del Val.—Por su mandado.—Manuel Elías de Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las mismas á este Ayuntamiento, á fin de que la Junta pericial proceda sin demora á dar cumplimiento á la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, fecha 12 de Marzo último; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la legislación vigente y órdenes posteriores.

Condemios de Arriba 18 de Mayo de 1863.—El A. P., Antonio Parra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cardoso de la Sierra.

En vista de hallarse concluidos los trabajos del amillaramiento de este distrito, se anuncia en este periódico para que en término de quince días, contados desde la fecha, se presenten los contribuyentes de este pueblo á reclamar si se hallan agraviados; pues pasado dicho día esta Corporación no admitirá reclamación alguna.

El Cardoso 18 de Mayo de 1863.—El Presidente, Gregorio Brado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galápagos.

El nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la fecha; los hacendados vecinos y forasteros tienen derecho en tanto á reclamar por los perjuicios si los tienen, pasado el plazo señalado tengan entendido que no les oirá, sino al trasladar la riqueza de repartimiento. Se suplica á los Señores Alcaldes de Usanos, Fuentelahiguera, Valdeñuño, El Casar y Torrejon del Rey den al presente toda la publicidad posible.

Galápagos 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Leandro Perez.—Félix Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Uceda.

El amillaramiento de riqueza por la cual ha de hacerse el reparto de la contribución territorial para el año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo, formado conforme á la circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública de la pro-

vincia inserta en el Boletín oficial de la misma, número 47 del 20 de Abril último, se halla terminado en esta villa y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez días. En este tiempo pueden concurrir los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, á enterarse y exponer las reclamaciones que crean á su derecho; pues pasado el término citado, que se contará desde la fecha del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, no será oída reclamación alguna.

Uceda 18 de Mayo de 1863.—El Presidente, Ventura Calleja.—Por acuerdo de la Junta.—Tiburcio Gil y Calleja, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa y su ajejo Yebes por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 8.000 reales vellón por vía de dotación, 200 por la asistencia de los pobres, casa gratis, cobrando los derechos que devengue por golpes de mano airada, enfermedades siliticas, y 10 reales de cada parto que asista.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Junio en que se proveerá.

Aranzueque 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde constitucional, José Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal, tanto del pueblo como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alguna variación desde que se confeccionó últimamente el amillaramiento, presentarán oportunamente relaciones á la Junta repartidora, en los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para poder dar por concluido el repartimiento de dicha contribución á su debido tiempo como está prevenido; en la inteligencia que los que no las presenten en dicho período se entienden conformes con la riqueza que tienen amillaramiento, para lo que estarán de manifiesto los documentos al amillaramiento referente, en la Secretaría del Ayuntamiento en el expreso período, sin que después puedan reclamar mas acerca del repartimiento que sobre la imposición del tanto por ciento á que salga gravada la riqueza.

Ledanca 19 de Mayo de 1863.—El Presidente, Tomás de Lúcas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

El amillaramiento formado por esta Junta pericial para el reparto de inmuebles y año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Pinilla de Jadraque 20 de Mayo de 1863.—El Presidente de la Junta, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utande.

El apéndice ó sea amillaramiento de rectificación que ha de servir de base para la derrama de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el primer año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio próximo y finalizar en 30 de Junio de 1864, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscriptos en él puedan reclamar de agravio.

Utande 20 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Aytiso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Hallándose terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, bajo cuya base ha de girarse después el repartimiento individual de la contribución territorial y recargos, señalada á dicha villa para el año económico, ha dispuesto este Ayuntamiento se tenga expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para oír y resolver cuantas reclamaciones se hagan por los contribuyentes; advirtiendo que trascurridos que sean los días prefijados, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar. Se suplica á los Señores Alcaldes de Cogolludo, Monasterio y Júcar den la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades

para conocimiento de quienes les comprenda. Arbancon 21 de Mayo de 1863.—El Presidente, Manuel Asenjo Estéban.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrebeñena.

El repartimiento del cupo de la contribución territorial, que debe satisfacerse en el año económico de 1863 á 1864, se ha formado por la Junta y aprobado por el Ayuntamiento y de consiguiente se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas; en cuyo período harán las reclamaciones oportunas.

Torrebeñena 21 de Mayo de 1863.—El Presidente, Lope de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

D. José Pérez Chicharro, Alcalde constitucional del pueblo de Somolinos.

Hago saber: que practicado el repartimiento individual del cupo y recargos que han sido señalados á este distrito por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento, los contribuyentes á quienes afecta, pueden reclamar de agravio en el término de ocho días, contados desde la inserción de este en el Boletín, durante los cuales se halla de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndoles que la oposición puede versar solo por error en la aplicación del tanto por 100 á que ha salido gravada la riqueza en la Sección respectiva, ó del tránsito de la que figura en el amillaramiento, á la que ha servido de base fundamental en la derrama.

Somolinos 21 de Mayo de 1863.—El Alcalde, José Pérez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

D. Roque Martínez, empleado cesante con residencia en esta capital desde el año 1855, ha establecido una Agencia general en su casa, calle del Museo, núm. 25, principal izquierda.

Los Ayuntamientos y personas particulares que tengan á bien honrarle con su confianza por cuantos asuntos les ocurra, podrán dirigirse á la citada Agencia, desde 1.º de Junio próximo.

INTERESANTE

Las relaciones de fincas por propiedad rústica, urbana y pecuaria que han de dar los propietarios á los Ayuntamientos para la formación de la nueva estadística, se hallan de venta en esta imprenta al precio de 8 maravedis las correspondientes á rústicas, y á 4 las de urbana y pecuaria; todas con arreglo á los nuevos modelos, para que las Juntas periciales puedan formar la ya citada estadística con el mayor acierto y prontitud.

En la carretera de Guadalajara á Torrejon del Rey, se admiten hombres, chicos y mujeres para trabajar.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos talonarios de la contribución territorial, según el modelo publicado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia. Precio de cada 25 pliegos 4 rs.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.